

**ACUERDO No. 010 DE 2022**

(29 de diciembre de 2022)

Por el cual se liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Sociedad Centro de Diagnóstico Automotor De Nariño, para la vigencia fiscal 2023

La Junta de Socios de la Sociedad Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., en uso de sus atribuciones legales y en especial las consignadas en los Decretos 115 y 568 de 1996 y la Ordenanza No. 016 de 2008 por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Departamento de Nariño y entidades descentralizadas y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. Ley 1088 de fecha 13 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS – aprobó al Centro del Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., en forma global el Presupuesto General de Ingresos y Presupuesto General de Gastos para la vigencia fiscal comprendida desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Que, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa, es la Junta de Socios, como máxima autoridad, la encargada de autorizar la distribución del Presupuesto de Ingresos y Gastos del 2023.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Fijase el cómputo de los Ingresos de la Sociedad Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., para la vigencia fiscal comprendida desde el 1º de enero al 31 de diciembre del 2023, en la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.370.216.193), de acuerdo al siguiente detalle:

1	INGRESOS	1,370,216,193
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	3,000
1.01	Caja	1000
1.02	Bancos	1000
1.03	Inversiones Temporales	1000
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1,370,108,193
1.1.02	NO TRIBUTARIOS	1,370,108,193
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	1,370,108,193
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	1,292,621,325
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	197,158,832
1.1.02.05.001.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo	55,092,021
1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1,040,370,472
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	77,486,868

En Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Limitada contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha. Pág. 1

con código de acreditación 09-OIN-030 bajo la norma ISO/IEC 17020:2012

Dirección: Calle 19A 42-84 Barrio Pandiaco - Pasto - Nariño

Teléfonos (2)7313636 - (2)7313638 - Celular: 3186480824 - 3162431730 - 3185481134

Correo electrónico: cdanar@telecom.com.co - www.cdan.gov.co

1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	77,486,868
<b>1.2</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>105,000</b>
<b>1.2.05</b>	<b>Rendimientos financieros</b>	<b>100,000</b>
1.2.05.02	Depósitos	100,000
1.2.07	Recursos de crédito interno	1,000
<b>1.2.07.01</b>	<b>Recursos de contratos de empréstitos internos</b>	<b>1,000</b>
1.2.07.01.001	Banca comercial	1,000
<b>1.2.09</b>	<b>Recuperación de cartera - préstamos</b>	<b>1,000</b>
1.2.09.01	De entidades del nivel territorial	1,000
<b>1.2.08</b>	<b>Transferencias de capital</b>	<b>1,000</b>
1.2.08.02	Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida	1,000
<b>1.2.10</b>	<b>Recursos del balance</b>	<b>1,000</b>
1.2.10.02	Superávit fiscal	1,000
<b>1.2.13</b>	<b>Reintegros y otros recursos no apropiados</b>	<b>1000</b>
1.2.13.02	Recursos no apropiados	1000

**ARTÍCULO 2:** Para atender los Gastos del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA., durante la vigencia fiscal comprendida desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, aprópiese una suma equivalente a los ingresos determinados en el artículo anterior, por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$1.370.216.193), de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Z</b>	<b>GASTOS</b>	<b>1,370,216,193</b>
<b>2.1</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>1,068,337,620</b>
<b>2.1.1</b>	<b>Gastos de personal</b>	<b>678,339,957</b>
<b>2.1.1.01</b>	<b>Planta de personal permanente</b>	<b>678,339,957</b>
<b>2.1.1.01.01</b>	<b>Factores constitutivos de salario</b>	<b>511,523,459</b>
<b>2.1.1.01.01.001</b>	<b>Factores salariales comunes</b>	<b>445,819,175</b>
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	394,118,376
2.1.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	4,358,010
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	19,022,256
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	19,616,110
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	8,704,423
<b>2.1.1.01.01.001.08</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>65,704,284</b>
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	38,379,770
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	27,324,514
<b>2.1.1.01.02</b>	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>	<b>127,701,815</b>
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	51,206,100
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	42,303,315

2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	17,076,400
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	17,116,000
<b>2.1.1.01.03</b>	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>	<b>39,114,683</b>
<b>2.1.1.01.03.001</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>39,114,683</b>
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	19,748,351
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	17,176,787
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	2,189,545
<b>2.1.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>314,180,663</b>
<b>2.1.2.01</b>	<b>Adquisición de activos no financieros</b>	<b>11,512,248</b>
<b>2.1.2.01.01</b>	<b>Activos fijos</b>	<b>11,512,248</b>
<b>2.1.2.01.01.003</b>	<b>Maquinaria y equipo</b>	<b>4,000</b>
<b>2.1.2.01.01.003.03</b>	<b>Maquinaria de oficina, contabilidad e informática</b>	<b>1,000</b>
2.1.2.01.01.003.03.01	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	0
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	1,000
<b>2.1.2.01.01.003.04</b>	<b>Maquinaria y aparatos eléctricos</b>	<b>2,000</b>
2.1.2.01.01.003.04.05	Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas	1,000
2.1.2.01.01.003.04.06	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas	1,000
<b>2.1.2.01.01.003.07</b>	<b>Equipo de transporte</b>	<b>1,000</b>
<b>2.1.2.01.01.003.07.07</b>	<b>Otro equipo de transporte, y sus partes y piezas</b>	<b>1,000</b>
2.1.2.01.01.003.07.07.01	Motocicletas y sidecares (vehículos laterales a las motocicletas)	1,000
<b>2.1.2.01.01.004</b>	<b>Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo</b>	<b>1,501,000</b>
<b>2.1.2.01.01.004.01</b>	<b>Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades</b>	<b>1,501,000</b>
<b>2.1.2.01.01.004.01.01</b>	<b>Muebles</b>	<b>1,501,000</b>
2.1.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina	1,500,000
2.1.2.01.01.004.01.01.04	Otros muebles N.C.P.	1,000
<b>2.1.2.01.01.005</b>	<b>Otros activos fijos</b>	<b>10,007,248</b>
<b>2.1.2.01.01.005.02</b>	<b>Productos de la propiedad intelectual</b>	<b>10,007,248</b>
<b>2.1.2.01.01.005.02.03</b>	<b>Programas de informática y bases de datos</b>	<b>10,007,248</b>
<b>2.1.2.01.01.005.02.03.01</b>	<b>Programas de informática</b>	<b>10,007,248</b>
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	10,007,248
<b>2.1.2.02</b>	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	<b>302,668,415</b>
<b>2.1.2.02.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>28,155,008</b>

En Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Limitada confiamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha. Pág. 3  
 con código de acreditación 09-OIN-030 bajo la norma ISO/IEC 17020:2012

Dirección: Calle 19A 42-84 Barrio Pandiaco - Pasto - Nariño  
 Teléfonos (2) 7313636 - (2) 7313638 - Celular: 3188460824 - 3182431730 - 3185481134  
 Correo electrónico: cdanari@telecom.com.co - www.cdan.gov.co

2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles; prendas de vestir y productos de cuero	16,759,630
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	11,394,378
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	1,000
<b>2.1.2.02.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>273,513,407</b>
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	1,000
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	22,855,536
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	18,601,036
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	202,429,691
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	27,625,344
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	2,000,000
2.1.2.02.03	Gastos imprevistos	1,000,000
<b>2.1.3</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>2,000</b>
<b>2.1.3.13</b>	<b>Sentencias y conciliaciones</b>	<b>2,000</b>
<b>2.1.3.13.01</b>	<b>Fallos nacionales</b>	<b>2,000</b>
2.1.3.13.01.001	Sentencias	1,000
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones	1,000
<b>2.1.8</b>	<b>Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora</b>	<b>75,815,000</b>
<b>2.1.8.01</b>	<b>Impuestos</b>	<b>67,914,000</b>
2.1.8.01.01	Impuesto sobre la renta y complementarios	30,000,000
2.1.8.01.14	Gravamen a los movimientos financieros	16,000,000
2.1.8.01.51	Impuesto sobre vehículos automotores	1,000
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	5,000,000
2.1.8.01.53	Impuesto de registro	3,500,000
2.1.8.01.54	Impuesto de industria y comercio	11,144,437
2.1.8.01.56	Impuesto de alumbrado público	1,268,563
2.1.8.02	Estampillas	1,000,000
<b>2.1.8.03</b>	<b>Tasas y derechos administrativos</b>	<b>100,000</b>
2.1.8.03.03	Certificados catastrales	100,000
<b>2.1.8.04</b>	<b>Contribuciones</b>	<b>7,001,000</b>
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	4,500,000
2.1.8.04.03	Contribución de valorización	1,000
2.1.8.04.09	Contribución superintendencia de puertos y	2,500,000

	transporte	
2.1.8.05	<b>Multas, sanciones e intereses de mora</b>	<b>800,000</b>
2.1.8.05.02	Intereses de mora	800,000
2.2	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>2,000</b>
2.2.2	<b>Servicio de la deuda pública interna</b>	<b>2,000</b>
2.2.2.01	<b>Principal</b>	<b>1,000</b>
2.2.2.01.02	<b>Préstamos</b>	<b>1,000</b>
2.2.2.01.02.002	<b>Entidades financieras</b>	<b>1,000</b>
2.2.2.01.02.002.02	<b>Banca Comercial</b>	<b>1,000</b>
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	1,000
2.2.2.02	<b>Intereses</b>	<b>1,000</b>
2.2.2.02.02	<b>Préstamos</b>	<b>1,000</b>
2.2.2.02.02.002	<b>Entidades financieras</b>	<b>1,000</b>
2.2.2.02.02.002.02	<b>Banca comercial</b>	<b>1,000</b>
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	1,000
2.4	<b>GASTOS DE OPERACION COMERCIAL</b>	<b>301,876,573</b>
2.4.5	<b>Gastos de comercialización y producción</b>	<b>301,876,573</b>
2.4.5.01	<b>Materiales y suministros</b>	<b>196,730,906</b>
2.4.5.01.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	6,769,589
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	133,580,146
2.4.5.01.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo	56,381,171
2.4.5.02	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>105,145,667</b>
2.4.5.02.05	Servicios de la construcción	1,000
2.4.5.02.06	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	1,000
2.4.5.02.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	16,641,172
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	88,501,495
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1,000

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3: OBJETO.** Las disposiciones generales del presupuesto del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO, son normas destinadas a definir e interpretar

el concepto de los gastos a los cuales deben sujetarse los ordenadores del gasto para la correcta ejecución del Presupuesto General de la Entidad.

**ARTÍCULO 4: NORMAS QUE LA REGULAN:** La desagregación de las cuentas establecidas anteriormente, está conforme con la clasificación contenida en Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0040 del 23 de julio 2020, Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal.

**APLICACIÓN.** La aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021.

La ejecución, modificación y control del Presupuesto General del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA, se regirá por los Decreto 115, 568 de 1996 y la Ordenanza No. 016 de 2008 por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Departamento de Nariño y sus entidades descentralizadas y demás normas subsiguientes que la reglamenten.

**ARTÍCULO 5: DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:** Todos los actos administrativos que afecten el presupuesto tendrán que contar con el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, en los términos establecidos en los Decretos 568, 115 de 1996 y Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0040 del 23 de julio 2020.

En Consecuencia, ningún funcionario podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes; o en exceso del saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente; o con cargo a recurso del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Si durante la presente vigencia fiscal fuera necesario y previo análisis de la ejecución del presupuesto, realizar traslados presupuestales, el Gerente del C.D.A.N. podrá efectuarlos para garantizar el normal funcionamiento previa autorización de la Junta de Socios.

Si durante la vigencia fiscal del presupuesto hubiere lugar a realizar acrecimientos o adiciones presupuestales, estos serán autorizados por el CONFIS.

**ARTÍCULO 6: UNIDAD DE COSTO Y DE APROPIACIÓN.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios,

estos costos inherentes a la operación presupuestal que se realizan deberán ser tenidos en cuenta en la determinación del valor del compromiso.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los sobrecostos por impuesto y demás gastos administrativos o financieros reajuste y revisión de valores e intereses, imprevistos y otros costos derivados de la operación presupuestal.

**ARTÍCULO 7. PROHIBICIÓN LEGALIZACIÓN DE HECHOS CUMPLIDOS.** Prohíbase tramar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

**ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES.** Las obligaciones contraídas por el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO, se cancelarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023. La acusación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

**ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN DE APROPIACIONES.** Las apropiaciones incluidas en el presupuesto para el año 2023 se clasifican en las siguientes cuentas y subcuentas de conformidad a lo establecido al Decreto 568 de 1996.

#### **ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN DE LOS GASTOS**

**2 GASTOS:** Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

**2.1 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO:** comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

**2.1.1 GASTOS DE PERSONAL:** Los gastos de personal corresponden a los pagos que debe hacer el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO como contraprestación de los servicios que recibe sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

"Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO Para el caso del Estado, el personal vinculado

laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión.

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

**2.1.1.01 Planta de personal permanente:** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.1.1.01.01 Factores constitutivos de salario:** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.1.1.01.001 Factores salariales comunes:** "Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se

liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados."

2.1.1.01.001.01 Sueldo básico: "corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo."

2.1.1.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.001.05 Auxilio de transporte: "Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016). La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte."

2.1.1.01.001.06 Prima de servicio: Es un elemento salarial, el cual consiste en el reconocimiento de una suma de dinero a favor del empleado público al completar un año de servicio cumplido al servicio de una entidad pública. Tienen derechos los empleados públicos vinculados a las entidades del orden nacional y territorial (a partir del año 2014), tienen derecho al reconocimiento y pago de esta prima.

El reconocimiento y pago de la prima de servicio a los trabajadores oficiales es procedente siempre y cuando esté contemplado en el contrato de trabajo, el reglamento interno, la convención colectiva de trabajo o un laudo arbitral.

Las entidades del orden nacional como las entidades del orden territorial, deberán reconocer y pagar la prima de servicio a los empleados públicos en los primeros 15 días del mes de julio. El pago de la prima de servicio corresponde al equivalente a quince días de salario. Para los empleados públicos del nivel territorial, les aplica los decretos 2351 de 2014 y 2278 de 2018.

El derecho al reconocimiento y pago de la prima de servicio se causa en el periodo comprendido desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

Con la expedición del Decreto 1011 de 2019 aplicable al régimen general de empleados públicos de la Rama Ejecutiva, se modificó la forma de liquidar la prima de servicios, eliminando la condición de que el servidor público llevara 6 meses continuos para el pago proporcional de la prima. Por lo tanto, los servidores públicos del orden nacional y territorial por expresa disposición legal, tendrán derecho a que en el mes de julio se les pague de manera proporcional la prima de servicios así hubieren prestado sus servicios por un término inferior a seis meses.

**2.1.1.01.001.07 Bonificación por servicios prestados:** "Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo (menor a dos salarios mínimo). Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978). El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial."

Si, por el contrario, el empleado tiene una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a ese monto (superior a dos salarios mínimos), la bonificación por servicios prestados será equivalente al 35% del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación.

**2.1.1.01.001.08 Prestaciones sociales:** "De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo.

Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones."

2.1.1.01.001.08.01 Prima de navidad: "Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

2.1.1.01.001.08.02 Prima de vacaciones: Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina: "Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados".

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011)."

2.1.1.01.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones: "Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema".

2.1.1.01.02.003 Aportes de cesantías: "Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar: Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.1.1.01.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales: "Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

- c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

2.1.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial: "Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad

social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

**2.1.1.01.03.001** Prestaciones sociales: Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

**2.1.1.01.03.001.01** Vacaciones: Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, art.18 y 48).

**2.1.1.01.03.001.02** Indemnización por vacaciones: "Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997)."

El reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20)."

**2.1.1.01.03.001.03** Bonificación especial de recreación: "Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.1.01.04 Otros gastos de personal 2.1.1.01.04.001 Otros gastos de personal - Intereses a la cesantía.

El concepto No. 20196000083161 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 14 de marzo de 2019, manifiesta que:

"...Los empleados oficiales vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 quedaron amparados por el régimen de liquidación anual de cesantías. A su turno, el artículo 1º del Decreto 1582 de 1998 reglamentario del artículo 13 de la Ley 344 de 1996 indicó que:

"El régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102 y 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990"

Ahora bien, el tema de intereses en el régimen de cesantías anualizado para los empleados afiliados a fondos privados, está previsto en el ordinal 2º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así:

**"ARTICULO 99.** El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2º. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o fracción que se liquide definitivamente.

3º. El valor liquidado, por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

4º. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos."

Así las cosas, los afiliados a fondos privados y que pertenezcan al régimen anualizado, tendrán derecho al reconocimiento y pago del 12% de las cesantías causadas en el año inmediatamente anterior o proporcional por el tiempo laborado; éste pago estará a cargo del empleador y deberá ser cancelado directamente al empleado en los términos del artículo 99 numeral 2º de la Ley 50 de 1990.

Por lo tanto, es claro que el porcentaje correspondiente a intereses a las cesantías no podrá estar incluido en el monto que se gira al fondo de cesantías por que se estaría incurriendo en anatocismo al pagar intereses sobre intereses..."

**2.1.2 Adquisición de bienes y servicios:** "Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye: Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye: "Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)"

**2.1.2.01 Adquisición de activos no financieros:** Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

**2.1.2.01.01 Activos fijos:** "Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye: "Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

2.1.2.01.01.003 Maquinaria y equipo: "Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte.

No incluye:

- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo."

2.1.2.01.01.003.03 Maquinaria de oficina, contabilidad e informática: Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

2.1.2.01.01.003.07 Equipo de transporte: Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías y demás equipos de transporte.

2.1.2.01.01.004 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo: Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.1.2.01.01.005 Otros activos fijos: Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, productos de propiedad intelectual.

2.1.2.01.01.005.02.03 Programas de informática y bases de datos: Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.

2.1.2.01.01.005.02.03.01 Programas de informática: Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones.

2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 Paquetes de software: Son los gastos asociados a la adquisición de paquetes de software.

2.1.2.02 Adquisiciones diferentes de activos: "Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad.

No incluye: Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).

\*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final."

2.1.2.02.01 Materiales y suministros "Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye: Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ejemplo: Artículos de oficina).

2.1.2.02.01.002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero: Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas.

Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.1.2.02.01.004 Productos metálicos y paquetes de software: "Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye:

\*La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo."

**2.1.2.02.02 Adquisición de servicios:** "Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia."

**2.1.2.02.02.005 Servicios de la construcción:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

**2.1.2.02.02.006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

**2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

**2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

**2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

**2.1.2.02.02.010 Viáticos de los funcionarios en comisión:** "Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio."

**2.1.2.02.03 Gastos imprevistos:** Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes.

**2.1.3 Transferencias corrientes:** "Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

No incluye: Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo y Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

**2.1.3.13 Sentencias y conciliaciones:** Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

**2.1.3.13.01.001 Sentencias:** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

**2.1.3.13.01.002 Conciliaciones:** "Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación, 2017)."

2.1.8 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora: "Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios."

2.1.8.01 Impuestos: Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

2.1.8.01.01 Impuesto sobre la renta y complementarios: Comprende las erogaciones por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y remesas. El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

2.1.8.01.14 Gravamen a los movimientos financieros: Gastos generados a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

2.1.8.01.51 Impuesto sobre vehículos automotores: Corresponde a las erogaciones por concepto del pago del impuesto de vehículos automotores conforme a la Ley 488 de 1998. Este impuesto grava de forma anual la propiedad o posesión de vehículos automotores.

2.1.8.01.52 Impuesto predial unificado: "Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes: El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986);

Son sujetos pasivos de este impuesto, las unidades del PGSP tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles"

2.1.8.01.53 Impuesto de registro: Corresponde a las erogaciones por el pago del impuesto de registro. Este impuesto grava la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) o en las Cámaras de Comercio. (Ley 233 de 1995).

2.1.8.01.54 Impuesto de industria y comercio: Comprende el gasto por el impuesto de Industria y Comercio - ICA, el cual recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, los órganos del PGN, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

2.1.8.01.56 Impuesto de alumbrado público: Comprende el gasto por el impuesto de alumbrado público, cuyo hecho generador es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público.

2.1.8.02 Estampillas: Comprende el gasto por estampillas. De acuerdo con la Sentencia C-768 de 2010 de la Corte Constitucional, las estampillas pertenecen a una especie de tasas parafiscales, dado que cumplen con las siguientes características: Constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

2.1.8.03 Tasas y derechos administrativos: Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivadas de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).

2.1.8.03.03 Certificados catastrales: Corresponde al pago por concepto de la expedición de los documentos mediante los cuales la Autoridad Catastral hace constar la inscripción del predio o mejora a sus características y condiciones.

2.1.8.04 Contribuciones: "Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La

jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

2.1.8.04.01 Cuota de fiscalización y auditaje "Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada."

2.1.8.04.03 Contribución de valorización: Son los gastos asociados al gravamen que genera los beneficios adquiridos por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que realiza la Nación. Dicha contribución se establece como un mecanismo de recuperación de los costos o como participación de los beneficios generados y recae sobre los bienes inmuebles que se afecten con la ejecución de las obras.

2.1.8.04.09 Contribución Superintendencia de Puertos y Transporte: Son los gastos asociados a la Contribución Especial de Vigilancia, la cual tiene como fin cubrir los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, y que debe ser pagada anualmente por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control.

2.1.8.05 Multas, sanciones e intereses de mora: "Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009).

2.1.8.05.02 Intereses de mora: Son los gastos asociados al retraso en que se incurre dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida

2.2 Servicio de la deuda pública: Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

2.2.2 Servicio de la deuda pública interna: Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias

2.2.2.01 Principal: Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

2.2.2.01.02 Préstamos: Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

2.2.2.01.02.002 Entidades financieras: Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

2.2.2.01.02.002.02 Banca Comercial: Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

2.2.2.01.02.002.02.03 Banca comercial: Comprenden los gastos por la amortización de préstamos de banca comercial no clasificados en otra parte.

2.2.2.02 Intereses: Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

2.2.2.02.02 Préstamos: Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

2.2.2.02.02.002 Entidades financieras: Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

2.2.2.02.02.002.02 Banca comercial: Corresponde al pago de intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

2.2.2.02.02.002.02.03 Banca comercial: Comprende los gastos por pago de intereses que se reconocen sobre préstamos otorgados a las entidades públicas, no clasificados en otra parte.

2.4 Gastos de operación comercial: "Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión"

2.4.5 Gastos de comercialización y producción: "Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (**Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE**, pág. 9)."

2.4.5.01 Materiales y suministros: Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización.

Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.01.02 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero: Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

2.4.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.01.04 Productos metálicos, maquinaria y equipo: Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02 Adquisición de servicios: Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.02.05 Servicios de la construcción      Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.06 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.07 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

**ARTÍCULO 11.- VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y para efectos fiscales rige a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

#### CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



**VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE**  
Presidente Junta de Socios



**ARMANDO BAYARDO PALACIOS OJEDA**  
Secretario Junta de Socios

Proyectó: Yolanda Rodríguez, Contador CDAN  
Revisado: Hermes Montero Rosero, Control Interno  
Germán Montenegro Fajardo Auditores y Asesores, Revisor Fiscal